



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000259-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 5 de julio de 2024, el Informe N° 005375-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 05 de julio de 2024; y el Expediente N° 0084578-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"KARINA Y TIMOTEO CAPTURADOS EN EL JARDÍN"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0084578-2024/MC, de fecha 14 de junio de 2024, el señor Ricardo David Bonilla Lainez, en representación de RBL Producciones S.A.C. presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO CAPTURADOS EN EL JARDÍN*", a desarrollarse del 11 de julio al 1 de setiembre de 2024, en la Explanada del Centro Comercial Megaplaza Independencia, sito en Avenida Alfredo Mendiola N° 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO CAPTURADOS EN EL JARDÍN*", se trata de una presentación circense con contenidos didáctico que fomenta la creatividad del niño y su imaginación. El espectáculo nos muestra como el mundo de los insectos es atacado y todos en el bosque temen por su tranquilidad, todos los personajes y el resto de animales como las hormigas, las mariposas, las libélulas, buscarán la forma de salvar el mundo de los insectos;

Que, de acuerdo al Informe N° 000259-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO CAPTURADOS EN EL JARDÍN*", es una presentación circense que estará compuesta por diversos números de este arte, tales como como acrobacias, marionetas, zancos, payasos, muñecos, musicales, efectos de luces, sonido, audiovisuales y otras sorpresas en la cual Karina y Timoteo llevarán al público a rescatar a ese pequeño mundo muy importante para todos, el mundo de los insectos, con la ayuda de todos. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*KARINA Y TIMOTEO CAPTURADOS EN EL JARDÍN*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena en la que los personajes interactúan con el público a través de canciones que buscan transmitir valores y enseñanzas; el montaje circense ha sido diseñado especialmente para que los pequeños puedan divertirse en familia con un eje temático que fomenta el cuidado del mundo y el respeto a la naturaleza. Asimismo, el espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO CAPTURADOS EN EL JARDÍN*", en la solicitud se precisa como lugar de realización en la Explanada del Centro Comercial Megaplaza Independencia, sito en Avenida Alfredo Mendiola N° 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 726 personas, del 11 de julio al 1 de setiembre de 2024, teniendo



como precio Refurinfunflay el costo de S/ 184.00 (ciento ochenta y cuatro y 00/100 Soles) para adultos y el costo de S/ 184.00 (ciento ochenta y cuatro y 00/100 Soles) para niños; como precio Karina y Sus Amigos el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles) para adultos y el costo de S/ 138.00 (ciento treinta y ocho y 00/100 Soles) para niños; como precio La Casa De Timoteo el costo de S/ 138.00 (ciento treinta y ocho y 00/100 Soles) para adultos y el costo de S/ 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles) para niños; como precio Dragolandia el costo de S/ 106.00 (ciento seis y 00/100 Soles) para adultos y el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) para niños; como precio Karichikirites el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) para adultos y el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) para niños; como precio General el costo de S/ 53.00 (cincuenta y tres y 00/100 Soles) para adultos y el costo de S/ 53.00 (cincuenta y tres y 00/100 Soles) para niños; y como precio Cultural el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles) para adultos y el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles) para niños;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural", la cual cuenta con 60 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 005375-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO CAPTURADOS EN EL JARDÍN*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado *"KARINA Y TIMOTEO CAPTURADOS EN EL JARDÍN"* a desarrollarse del 11 de julio al 1 de setiembre de 2024, en la Explanada del Centro Comercial Megaplaza Independencia, sito en Avenida Alfredo Mendiola N° 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0084578-2024/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES